

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 11 Y EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE DETERMINADOS RECURSOS SANITARIOS

En Zaragoza, a 20 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a. Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, del actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón y facultada expresamente para su firma por Acuerdo de su Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día 8 de marzo de 2023.

De otra parte, Don Guillermo de Vilchez Lafuente,  en su calidad de Director Gerente de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, N° 11, (MAZ), según poderes otorgados ante el Notario de Zaragoza, Don Francisco Javier Hijas Hernández con fecha 22 de mayo de 2012 y número de protocolo 1013, autorizado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, autorizado expresamente para este acto por la Dirección general de Ordenación de la Seguridad Social.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que de conformidad a lo previsto en el artículo 71.55ª. del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Sanidad y Salud Pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública.

Asimismo, el artículo 77.1ª del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Por su parte, el artículo 90 de la mencionada ley establece que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece en su artículo 49.2. que los servicios sanitarios en Aragón se prestarán en el conjunto de centros, servicios y establecimientos que constituyen la red sanitaria pública de Aragón, sin perjuicio de los convenios y conciertos que se puedan establecer.

Segundo. - El artículo 80 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, define las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social como asociaciones privadas de empresarios, constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tiene por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro.

Las Mutuas, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

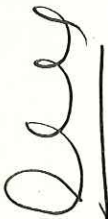
Las Mutuas forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.

Por su parte el artículo 82 del citado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé que las Mutuas puedan celebrar convenios con las administraciones públicas sanitarias, relativos a las prestaciones sanitarias comprendidas en la protección de las contingencias profesionales, y

previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la realización en los centros asistenciales que gestionan de reconocimientos médicos, pruebas diagnósticas, informes, tratamientos sanitarios y rehabilitadores, incluidas intervenciones quirúrgicas que aquellas les soliciten. Los convenios y acuerdos autorizados fijarán las compensaciones económicas que hayan de satisfacerse como compensación a la Mutua por los servicios dispensados y forma y condiciones de pago.

Asimismo, el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en sus artículos 9.1 y 10 regula la colaboración de las Mutuas con las Administraciones Públicas Sanitarias mediante la celebración de convenios de colaboración para la utilización recíproca de los recursos sanitarios y recuperadores respectivos.

En dichos convenios de colaboración deberán ser objeto de determinación, además del contenido y términos de la colaboración, las modalidades de facturación y las tarifas recíprocas aplicables, que podrán fijarse por procesos, actos o en términos de precios a tanto alzado.


Tercero.- Que de acuerdo con sus Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 17 de septiembre de 2013, MAZ se constituye como asociación de empresarios que lleva a cabo sus actividades de forma mutua, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de sus miembros, al amparo del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo, así como en sus Estatutos.


Cuarto. - Que, según el artículo 10.3 de los Estatutos de MAZ, la Mutua MAZ podrá establecer acuerdos de colaboración con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas conforme a la regulación de los artículos 12 y 83 del Reglamento de Colaboración.

Quinto. - Que, con fecha 31 de marzo de 2008, el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR) y MAZ suscribieron un convenio singular de colaboración al objeto de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos de que ambos disponían. Dicho convenio fue autorizado por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En virtud de dicho convenio, la cartera de servicios de Traumatología de los centros del Consorcio

ubicados en Ejea de los Caballeros, Tarazona y Fraga, era asistida y prestada por MAZ en dichos centros con sus medios humanos.

Que, por dicho convenio, MAZ venía asumiendo dichas prestaciones, y ante la disolución y liquidación del CASAR, según Ley de 12/2014 de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del CASAR en el SALUD, existe la necesidad y obligación del Departamento de Sanidad de seguir manteniendo la cobertura sanitaria de dicho colectivo/sector de población en aras a garantizar la eficiencia y celeridad en la prestación sanitaria.

Que siendo conveniente para ambas partes continuar con la mutua colaboración prestada hasta la fecha, resulta necesario suscribir un nuevo Convenio regulador de la misma, que establezca las condiciones de colaboración y garantice la coordinación de sus respectivos organismos.

3

Sexto. - Con fecha 17 de diciembre de 2019, y según lo autorizado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en su reunión de 5 de noviembre de 2019, se firmó entre el Gobierno de Aragón y MAZ, un protocolo de intenciones de colaboración en materia sanitaria, conforme al cual ambas partes manifestaban su voluntad de colaboración para mejorar la asistencia sanitaria a la población aragonesa, y en especial en el ámbito de las zonas básicas de salud del Sector I de Zaragoza, así como la asistencia sanitaria en las especialidades de cirugía ortopédica y traumatología, rehabilitación y neurocirugía a la población adscrita a los centros de Cinco Villas, Moncayo y Bajo Cinca, y en intervenciones programadas, procedimientos diagnósticos, terapéuticos y consultas externas y hospitalización urgente de pacientes, indicándose expresamente en dicho Protocolo que los términos de dicha colaboración y su alcance para ambas partes se materializarán en un convenio de colaboración suscrito al efecto, en el marco de lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.



El presente Convenio viene, por lo tanto, a dar cumplimiento a lo señalado en dicho Protocolo de intenciones de colaboración en materia sanitaria suscrito entre el Gobierno de Aragón y MAZ, con fecha 17 de diciembre de 2019.

Séptimo. - En el marco de las relaciones de colaboración de las Mutuas con las Administraciones Públicas Sanitarias de las Comunidades Autónomas para la utilización recíproca de los recursos sanitarios y recuperadores respectivos, según lo previsto en la normativa citada anteriormente, este

Convenio se suscribe con el objetivo de establecer entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, y MAZ las bases y condiciones de tal colaboración, a fin de lograr una mayor eficacia, racionalización y coordinación en la utilización de los recursos públicos destinados a la cobertura de la prestación de asistencia sanitaria, sin perjuicio de su sometimiento a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a la aprobación del órgano competente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social previamente a su suscripción.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

Este Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración en materia de asistencia sanitaria, referida a la prestación de servicios de atención sanitaria, entre MAZ y el Departamento de Sanidad, con vistas a la utilización de los recursos sanitarios que se detallan en el mismo.

SEGUNDA. - MARCO DE COLABORACIÓN.

1.- MAZ prestará asistencia sanitaria especializada a pacientes del SALUD de acuerdo con las siguientes modalidades:

1.1 Asistencia a zona básica de salud de Parque Goya del sector I de Zaragoza para población no pediátrica, en los siguientes términos:

MAZ prestará la asistencia sanitaria ambulatoria, médico-quirúrgica y hospitalaria en las especialidades de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Rehabilitación y Neurocirugía.

MAZ prestará la asistencia sanitaria de urgencias hospitalarias, incluida la hospitalización urgente, dentro de la cartera de servicios reflejada en el Anexo I.

En esta prestación sanitaria se incluye la realización de las pruebas complementarias necesarias indicadas por los profesionales de MAZ dentro del proceso asistencial.

No obstante, para próximos ejercicios, en consonancia con las necesidades asistenciales y presupuestarias se podrá incorporar de forma progresiva y por mutuo acuerdo adoptado en la

Comisión de seguimiento del convenio, la asistencia de las referidas especialidades en MAZ de la población adscrita a las zonas básicas de Salud de Zalfonada y Zuera.

1.2 Asistencia sanitaria ambulatoria, médico quirúrgica y hospitalaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Rehabilitación y Neurocirugía de columna a la población adscrita a los Centros de Cinco Villas (zonas de salud de Ejea de los Caballeros, Sádaba y Tauste), y Moncayo (zonas de salud de Tarazona y Borja). Esta asistencia se podrá prestar tanto en los referidos centros de SALUD (exclusivamente para la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología) como en modalidad hospitalaria en el propio centro hospitalario MAZ.

En esta prestación sanitaria se incluye la realización de las pruebas complementarias necesarias indicadas por los profesionales de MAZ dentro del proceso asistencial, incluido en su caso la visita, hospitalización y las pruebas preoperatorias, seguimiento postoperatorio y la rehabilitación necesaria en cada proceso.

31 1.3 Apoyo en la realización de intervenciones programadas en Cirugía Ortopédica y Traumatología y Neurocirugía de columna para los pacientes derivados desde el SALUD por demora de sus listas de espera quirúrgica. Estas intervenciones se realizarán en las dos modalidades contempladas en la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al sistema de salud de Aragón.

- Intervenciones realizadas por parte de MAZ con todos sus recursos.
- Intervenciones realizadas en las instalaciones de MAZ con participación de profesionales quirúrgicos del SALUD.

1.4. Apoyo en procedimientos diagnósticos, terapéuticos y consultas externas para pacientes derivados desde el SALUD.

1.5 Apoyo en la hospitalización urgente de pacientes derivados desde el Hospital Royo Villanova para la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

1.6 Apoyo en la hospitalización en UCI de pacientes derivados desde el SALUD.

1.7. Asistencia sanitaria de aquellas urgencias de pacientes del colectivo protegido de MAZ, fuera de la población objeto del punto 1.1, hasta que se determine la contingencia profesional o común, mediante las pruebas diagnósticas oportunas y con un límite de 48 horas.

2.- El SALUD prestará apoyo en la asistencia sanitaria programada y urgente a los trabajadores incluidos en el ámbito de protección de MAZ en las siguientes especialidades: cirugía cardiaca, cirugía torácica, angiología y cirugía vascular, hematología y endoscopia digestiva.

Se establecerá un protocolo específico para la derivación programada o urgente de estos pacientes para su atención por el SALUD.

Así mismo el SALUD podrá prestar asistencia sanitaria de aquellas urgencias de pacientes del colectivo protegido por MAZ aun cuando se derive de contingencia profesional, hasta tanto MAZ asuma la asistencia con sus medios.

TERCERA. - RÉGIMEN ECONÓMICO. - FINANCIACIÓN.

La previsión de facturación del Convenio según las modalidades previstas en el mismo es la siguiente:

3.1 La Asistencia a zona básica de salud de Parque Goya del sector I de Zaragoza para población no pediátrica se abonará a una tarifa capítativa de 5,6706 € por paciente y mes, para una población de 11.278 habitantes mayores de 14 años.

3.2 Asistencia sanitaria en la especialidad de Traumatología, RHB y Neurocirugía de columna a la población adscrita a los Centros de Ejea de los Caballeros, Tarazona, se abonará a un coste per cápita de 4,0103 € por paciente y mes, calculada para una población no pediátrica de 43.712 habitantes

3.3 En virtud de lo previsto en el art. 9.1 del Real Decreto 1630/2011, los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada recíprocamente por MAZ y SALUD, en los supuestos establecidos en los apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 2, se liquidarán conforme a los precios y condiciones establecidos en la Orden SAN 1221/2017, de 21 de julio. En el caso de que las prestaciones no estuvieran contempladas en dicha Orden, los precios se acordarán por la Comisión de Seguimiento del Convenio y se aplicarán de forma recíproca.

La previsión del importe total de los servicios conveniados anualmente es el siguiente:

MODALIDAD ASISTENCIAL (s/Cláusula segunda)		PRECIO UNITARIO	UNIDADES DE ASISTENCIA	COSTE
1.1	Atención sanitaria ZBS Parque Goya	5,6706 €/HABITANTE/MES	11.278 hab.	767.443,00 €
1.2	Asistencia sanitaria Cinco Villas, Moncayo	4,0103 €/HABITANTE /MES	43.712 hab.	2.103.568,54 €
1.3	Procesos quirúrgicos	s/precios y tarifas Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio	329 procesos	983.004,40 €
1.4	Procesos diagnósticos y consultas	s/precios y tarifas Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio	300 procesos	5.400,00 €
1.5	Apoyo hospitalización urgente Royo Villanova	s/precios y tarifas Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio	60 derivaciones	53.760,00 €
1.6	Ingresos en UCI	s/precios y tarifas Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio	21 ingresos	72.030,00 €
1.7	Asistencia urgente a colectivo MAZ hasta determinación contingencia	s/precios y tarifas Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio	350 urgencias	14.000,00 €
TOTAL				3.999.205,94 €

Siendo el importe total del convenio, para el periodo inicial de vigencia, de 15.996.823,76 €, a imputar a la aplicación presupuestaria 16020/4131/261009/91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad y distribuido en las siguientes anualidades:

Año	Importe
2023	3.332.671,62 €
2024	3.999.205,94 €
2025	3.999.205,94 €
2026	3.999.205,94 €
2027	666.534,32 €

CUARTA. - CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN.

MAZ asumirá la asistencia sanitaria especializada prevista en la cláusula segunda del Convenio, conforme a la cartera de servicios que figuran en el ANEXO I.

Anualmente la Comisión de seguimiento acordará la incorporación de zonas de salud a la modalidad asistencial reflejada en el punto 1.1 y el volumen de intervenciones y procedimientos a

derivar en las modalidades asistenciales de los puntos 1.3 de este Convenio.

Los facultativos especialistas de MAZ dispondrán de recetas oficiales de la Seguridad Social para la atención de los pacientes derivados a consultas externas y se les autorizará para el acceso a la HCE.

Las derivaciones a consultas externas de la modalidad 1.1 se realizarán mediante el correspondiente procedimiento normalizado de interconsulta. Los pacientes que se remitan para estas especialidades, serán exclusivamente pacientes de primera consulta, por lo que las consultas sucesivas serán las generadas a partir de ésta.

Por parte de MAZ se informará periódicamente sobre la oferta de agendas de consulta disponibles y las demoras existentes.

El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y MAZ fijarán los procedimientos que convengan a las partes en cuanto a citaciones, documentación clínica, emisión y recepción de informes médicos y pruebas complementarias.

Queda excluida del contenido de la prestación de servicios la dispensación ambulatoria de fármacos de dispensación hospitalaria. Estos medicamentos serán dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales de referencia del paciente.

Respecto al uso y dispensación de medicamentos se establece un protocolo denominado Anexo II PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A USUARIOS DEL SALUD ATENDIDOS POR MAZ.

El número C.I.A. (Código de Identificación Autonómico) de la Tarjeta Sanitaria Individual se utilizará como base identificativa del paciente.

QUINTA. - DIRECCIÓN.

El SALUD y MAZ ejercerán la dirección de todos sus servicios hospitalarios y mantendrán, en ejecución de este Convenio, la adecuada coordinación con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para garantizar la efectiva prestación de los servicios.

SEXTA. - SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

6.1- Valoración de los servicios prestados por parte de MAZ.

Los servicios prestados por MAZ se cuantificarán mensualmente. En los 15 primeros días del mes siguiente se remitirá al Departamento de Sanidad, del Gobierno de Aragón la documentación

que a continuación se relaciona:

6.1.1.- Asistencia sanitaria del apartado 1.1 de la cláusula segunda:

Un documento resumen, firmado y sellado que incluya:

- Identificación (centro y periodo)
- urgencias atendidas
- procesos hospitalización y número de estancias
- procesos quirúrgicos y su modalidad
- consultas atención especializada derivadas desde atención primaria
- consultas sucesivas

6.1.2.- Asistencia sanitaria del apartado 1.2 de la cláusula segunda.

Un documento resumen, firmado y sellado que incluya por cada ZBS

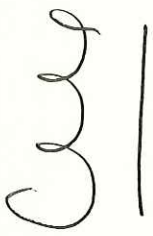
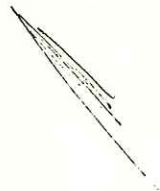
- Identificación (centro y periodo)
- procesos hospitalización y número de estancias
- procesos quirúrgicos y su modalidad
- consultas atención especializada derivadas desde atención primaria
- consultas sucesivas

6.1.3.- Asistencia sanitaria prestada según los apartados 1.3 y 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de la cláusula segunda

A.- Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total (donde proceda) de:

- Identificación (centro y periodo).
- Total procesos quirúrgicos y su modalidad.
- Total procesos diagnósticos y terapéuticos y su modalidad.
- Total ingresos hospitalarios de urgencias.

B.- Un listado en soporte magnético estándar con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, dispuesto en orden alfabético, que contenga:

- 
- 
- Identificación (centro y período).
 - Modalidad de asistencia prestada: Hospitalización, consulta, cirugía.
 - Código de identificación del usuario (CIA).
 - Apellidos y nombre.
 - Fecha de ingreso.
 - Fecha de alta.
 - Número de estancias.
 - Diagnóstico principal (CIE-10).
 - Otros diagnósticos (CIE-10).
 - Procedimientos quirúrgicos (CIE-10).
 - Fecha intervención.
 - Procedimientos diagnósticos (CIE-10).
 - Otros procedimientos terapéuticos (CIE-10).
 - CIAS del médico de atención primaria del paciente.
 - Centro de derivación.
 - Tarifa a aplicar.

6.2.- Valoración de los servicios prestados por SALUD.

La cuantificación del coste de estos servicios se realizará por los centros sanitarios en los que se haya llevado a cabo la asistencia sanitaria, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.3. y será remitida a la Gerencia del SALUD a efectos de su facturación a MAZ.

SÉPTIMA. – FACTURACIÓN.

7.1.- El pago de la parte capiativa de este convenio se realizará mensualmente por doceavas partes de importe anual establecido.

7.2.- Con periodicidad trimestral, se procederá a la liquidación de las prestaciones por MAZ, conforme a lo establecido en las cláusulas 1.3, 1.4, 1.5., 1.6 y 1.7. mediante presentación de la correspondiente factura que será abonada por el Departamento de Sanidad durante el primer mes del trimestre siguiente.

7.3.- El SALUD liquidará las prestaciones a MAZ mediante la emisión de las correspondientes

facturas para su pago en el primer mes de cada trimestre natural, incluyendo en el pago todas aquellas facturas giradas durante los tres meses anteriores.

OCTAVA. - DERECHO DE ACCESO.

Tendrán acceso a los servicios sanitarios que se deriven de este Convenio, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que sean remitidas por el Servicio Aragonés de Salud.

NOVENA. - GARANTÍA DE DERECHOS.

31 Se asegurará por MAZ, además de los tiempos de garantía de plazo en la atención quirúrgica y en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, la libre elección de médico especialista y Hospital en el SALUD, y el derecho a la segunda opinión médica.

Serán garantizados los derechos de los usuarios conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El Hospital MAZ debe contar con un Comité de Ética Asistencial que asesore a profesionales o y usuarios sobre aspectos de la práctica clínica que presenten dificultades de orden ético.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Ambas partes se comprometen a facilitar el intercambio de información necesario entre sus sistemas de historia clínica electrónica y bases de datos de pacientes para garantizar la continuidad asistencial. MAZ se compromete a facilitar la integración en la HCE del SALUD de los informes de consultas, urgencias, altas hospitalarias, pruebas y aquellos que se estimen necesario en el marco de este convenio para pacientes del SALUD atendidos por MAZ. SALUD se compromete a facilitar información de consulta a MAZ para que esta pueda validar si los pacientes asistidos corresponden al marco establecido en el convenio.

Ambas partes se facilitarán, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza

asistencial, epidemiológica, socio-sanitaria, docente y de cualquier otra índole que precise el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o MAZ.

Del mismo modo, dispondrán de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y se enviarán recíprocamente copia de dichas reclamaciones y quejas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas de pacientes del SALUD atendidos por MAZ deberán ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la dirección del Hospital MAZ, así mismo, todas las quejas y reclamaciones de pacientes de MAZ atendidos por el SALUD deberán ser contestadas en un plazo no superior a treinta días, comprometiéndose ambas Entidades a informarse sobre dichos procesos.

DECIMOPRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes, en el ejercicio de las actuaciones objeto del Convenio, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como su normativa de desarrollo.

En virtud del tratamiento recíproco de datos personales y la naturaleza de la finalidad del tratamiento, ambas partes se reconocen como corresponsables de tratamiento de los datos personales de los pacientes beneficiados por este convenio. Por esta razón, a los efectos de cumplir con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, SALUD y MAZ, asumen el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Anexo III "Acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento", quedando obligadas a cumplir con sus disposiciones desde la firma del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal que preste servicio para el Hospital MAZ por daños corporales o materiales y perjuicios económicos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder a la propia MAZ, quedará cubierta por el correspondiente contrato de seguro que a este fin suscribe anualmente la citada Mutua, y en el que queda igualmente garantizada la Responsabilidad

Patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

Por su parte, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón asegurará la responsabilidad civil y la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse de la prestación sanitaria prestada en los centros dependientes del mismo a pacientes remitidos por MAZ.

DECIMOTERCERA. - COORDINACIÓN DE RECURSOS ASISTENCIALES.

Se constituirá un grupo de trabajo permanente del cual formaran parte representantes de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria, de las Gerencias de los Sectores I y III de Zaragoza y de la Dirección de Atención primaria del Sector I de Zaragoza y de la Dirección del Hospital MAZ de Zaragoza.

Este grupo de trabajo se reunirá cada mes (o cada 2 meses) y tantas veces como se crea necesario, para una mejor coordinación entre los recursos asistenciales implicados en el convenio dando cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A efectos de control y seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento del Convenio estará integrada cuatro miembros de cada una de las dos partes intervinientes:

a) Por parte del Departamento de Sanidad:

1. El Director General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad, o persona en quien delegue.
2. El Gerente del SALUD, o persona en quien delegue.
3. El Director de Área Económico-Administrativa del SALUD, o persona en quien delegue del Departamento de Sanidad.
4. El jefe de servicio de prestaciones y contratación sanitaria.

b) Por MAZ:

1. El Director Gerente de MAZ, o persona en quien delegue.
2. El Director médico del Hospital, o persona en quien delegue.
3. El Director de Asistencia Sanitaria y Control de gestión, o persona en quien delegue.
4. El Responsable de administración y facturación de MAZ, o persona en quien delegue.

31
Será Presidente de la Comisión de Seguimiento, de forma alternativa por períodos anuales, el Director General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad y el Director Gerente de MAZ, o las personas en quien ambos deleguen. Comenzando por el Departamento de Sanidad.

Actuará como secretario, un funcionario adscrito al SALUD, con voz, pero sin voto y designado por el Gerente del SALUD.

2. La Comisión se reunirá cada tres meses con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio, resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él y aprobar la liquidación trimestral. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por el Departamento o por MAZ.

Las decisiones se adoptarán de común acuerdo, y, en caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de los órganos colegiados.

3. En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

4. Las competencias de la Comisión de Seguimiento serán:

a. Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación, cumplimiento y modificación del presente Convenio y en concreto sobre las siguientes:

i. Propuesta para incorporación de las Zonas Básicas de Salud del Sector I de Zaragoza incluidas en la modalidad 1.1 de la cláusula segunda.

ii. Revisión y seguimiento de procedimientos y derivaciones incluidas en los apartados 1.3, 1.4, 1.5, y 2 de la cláusula segunda.

- b. Aprobación de acuerdos asistenciales y protocolos comunes de colaboración.
- c. Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo, en caso necesario.
- d. Acordar las liquidaciones correspondientes al cierre del ejercicio anual.
- e. Analizar la evolución de la demanda asistencial en las diferentes zonas básicas de salud incluidas en las modalidades 1.1 y 1.2 del Convenio y proponer modificaciones en las tarifas capitativas correspondiente en función de la misma.

DECIMOQUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

31 El Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes. Asimismo, le son aplicables la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Convenio constituye un instrumento expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6 del citado texto legal. No obstante, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada norma, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De igual modo, el Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativa 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Igualmente es de aplicación a este convenio el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normativa de aplicación a la Mutua como Entidad Colaboradora con la Seguridad Social.

DECIMOSEXTA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

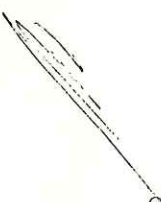
Las partes se comprometen a resolver en la Comisión de seguimiento de este convenio y de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. Serán causas de extinción del Convenio las siguientes causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
 - b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin perseguido.
 - c) El requerimiento expreso por parte del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o por parte del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.
 - d) La inadecuación a la normativa que en cada momento resulte de aplicación a MAZ
 - d) Aquellas otras legalmente previstas.



2. El Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguno de los firmantes, previo requerimiento por escrito a la parte incumplidora para que cumpla los compromisos adquiridos dentro del plazo señalado al efecto. De persistir el incumplimiento transcurrido el plazo indicado, se notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

3. La resolución del Convenio, cuando se produzca por ser contrario a la normativa aplicable a las Mutuas o por requerimiento motivado del Ministerio o Departamento competentes, no dará derecho a percibir indemnización de ningún tipo a favor de ninguna de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de cuatro años, recogándose como fecha de efectos de inicio la de su firma. Podrá ser prorrogado por períodos de un año siempre que la duración total del convenio no exceda de ocho años, incluidas las prórrogas.

Las prórrogas deberán convenirse antes de la finalización del plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes.

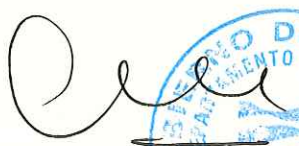
DECIMONOVENA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

De acuerdo con las distintas estrategias del Departamento de Sanidad, durante la vigencia del presente convenio, se podrá convenir mediante adenda las posibles modificaciones en cartera de servicios, actividad, población asignada, Centros de Salud asignados, recursos puestos a disposición, etc. que puedan acordar las partes.

Tales modificaciones se ajustarán al procedimiento establecido para la autorización y suscripción del propio convenio de colaboración.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado, en lugar y fecha arriba indicada.

LA CONSEJERA DE SANIDAD



Sira Repollés Lasheras

EL GERENTE DE MAZ


Guillermo Vilchez Lafuente

ANEXO I

CARTERA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MAZ EN ZARAGOZA

Especialidad	Hospitalización	Consultas	Serv. complementarios
Alergología			
Análisis Clínicos/Bioquímica	X	X	
Anatomía Patológica			Externa
Anestesiología y Reanimación	X	X	
Cardiología			
Cirugía General y Aparato Digestivo			
Dermatología			
Digestivo			
Endocrinología			
Ginecología			
Hematología Y Hemoterapia			
Medicina Interna	X	X	
Medicina Intensiva	X		
Medicina Preventiva			
Neumología			
Microbiología y Parasitología			
Nefrología			
Neumología			
Neurología	X	X	No código ICTUS
Neurocirugía	X	X	
Otorrinolaringología			
Oftalmología			
Radiología(Ecografía, TAC, RNM)	X	X	
Rehabilitación	X	X	
Reumatología			
Traumatología	x	X	
Urología			

ANEXO II

PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A USUARIOS DEL SALUD ATENDIDOS POR MAZ

La prestación farmacéutica para los usuarios del SALUD incluidos en el ámbito de este Convenio, por parte de MAZ, se realizará de la siguiente manera:

En consultas externas

Los facultativos especialistas de MAZ dispondrán de recetas oficiales de la Seguridad Social para la atención de los pacientes.

En el caso de medicamentos de administración hospitalaria en consultas externas, la MAZ solicitará el tratamiento al servicio de farmacia del hospital de referencia.

Pacientes hospitalizados

En pacientes hospitalizados que requieran la continuación de tratamiento previo al proceso de hospitalización con fármacos de elevado impacto y que fueron iniciados por facultativos del SALUD, la MAZ solicitará al servicio de farmacia del hospital de referencia dichos tratamientos.

Se consideran de elevado impacto todos los tratamientos con un coste superior a 100 euros/día. Este coste se revisará en la comisión de seguimiento pudiéndose ajustar en función de los fármacos suministrados en los últimos seis meses.

Pacientes ambulantes/ externos

Los medicamentos de dispensación hospitalaria para pacientes ambulantes se dispensarán desde el servicio de farmacia del Hospital de referencia.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE RECETAS OFICIALES.

La utilización de recetas deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Los destinatarios de las recetas serán usuarios del SNS con tarjeta sanitaria y derecho a la prestación farmacéutica del SALUD (No están incluidos los beneficiarios de MUFACE, ISFAS o MUGEJU) que acudan para ser atendidos por MAZ en el marco de este Convenio.

2.- El facultativo consignará el nivel de aportación del usuario (TSI) en el apartado "Advertencias al farmacéutico" de la receta de acuerdo con la información que le suministrará

el SALUD para cada usuario. Mientras se mantengan las actuales recetas (P.3, activos, verde y P.3/1, pensionistas, roja) el tipo de receta se adecuará a la situación del usuario.

3.- Deberá cumplimentar todos los apartados de la receta, incluida la fecha de prescripción y firma.

4.- La prescripción deberá atenerse a los criterios de uso racional del medicamento y que se aplican a los facultativos del Servicio Aragonés de Salud.

5.- El Servicio Aragonés de Salud utilizará el programa de identificación de consumo farmacéutico por usuario y médico del que dispone para la comprobación de que la prescripción se ajusta a las condiciones especificadas.

6.- Los facultativos deberán extremar las medidas de seguridad en la custodia de talonarios y sellos. Cualquier sustracción o desaparición de recetas o sellos médicos deberá ser comunicada de forma inmediata al Servicio de Farmacia del Servicio Aragonés de Salud.

7.- La finalización de este Convenio llevará implícita la devolución de las recetas sobrantes y de los sellos médicos utilizados.

CONDICIONES PARA LA INDICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE SUMINISTRO DIRECTO O DISPENSACIÓN AMBULATORIA A PACIENTES DEL SALUD

En todos los casos en los que se produzca suministro o dispensación desde el Hospital de referencia, se exigirán los mismos protocolos de utilización, solicitudes de uso y documentación adicional elaborados y aprobados en la Comisión de evaluación del medicamento y productos sanitarios en atención especializada de Aragón.

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DE TRATAMIENTO DESDE LA MAZ AL HOSPITAL DE REFERENCIA

Las solicitudes de suministro desde la MAZ al hospital de referencia deberán ajustarse a los plazos indicados por dicho hospital que además deberá establecer los procedimientos de suministro en caso de urgencia.

Estas solicitudes se realizarán para cada paciente, identificando al mismo mediante el Código de Identificación Autonómico (CIA) e indicando medicamento y unidades necesarias.

SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN FARMACEUTICA POR PARTE DE MAZ A USUARIOS DEL SALUD

La comisión de seguimiento revisará periódicamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en este anexo:

Para ello dispondrá de la siguiente información.

1. Listado de prescripción farmacéutica por receta de cada profesional implicado
2. Listado de medicamentos suministrados desde el Hospital de referencia y cantidades.
3. La MAZ presentará listado de pacientes a los que se les ha administrado los medicamentos suministrados.

ANEXO III

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL HOSPITAL MAZ

A. DATOS ADMINISTRATIVOS

Dirección:

Avenida Academia General Militar, 74

Localidad

Zaragoza

Provincia Zaragoza

Titularidad:

Propiedad

☒

Arrendado

☐
☐
☐

B. PERSONAL

Número: 366

1.- Dirección:	
Directora Médico	1
Directora Enfermería	1
Responsable administración y facturación	1
Total	3

2.- Especialidades:	
Alergología	
Análisis clínicos	1
Anestesia y Reanimación	12
Aparato Digestivo	
Anatomía Patológica	
Cardiología	
Cirugía General y Aparato Digestivo	1
Dermatología y Venereología	
Endocrinología	
Farmacia Hospitalaria	1
Hematología y Hemoterapia	

Microbiología y Parasitología	
Medicina Interna	5
Medicina Intensiva	5
Medicina Preventiva	
Nefrología	
Neumología	
Neurología	1
Neurocirugía	4
Obstetricia y Ginecología	
Cirugía Plástica	2
Cirugía Torácica	1
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	
Radiología	5
Rehabilitación	3
Reumatología	
Traumatología	17
*Urgencias	17
*Unidad medicina asistencial	5
Urología	
Total Personal Facultativo	81

(*) Unidades asistenciales con médicos no especialistas.

El personal se computa por enteros sin tener en cuenta las reducciones de jornada existentes.

Sólo se incluye personal con relación laboral y no mercantil.

C. ESTRUCTURA

C.1. CAMAS

SERVICIO	Nº DE CAMAS FUNCIONANTES
Convencional	54
UCI	7
TOTAL(**)	61

(*) No se dispone de diferencia por servicio en las camas hospitalarias.

(**) Corresponde al número total de camas instaladas a 31/12/2022.

C.2. LOCALES PARA ASISTENCIA

	NUMERO
Quirófanos	7
UCI	7
Consultas Externas	24
Locales para Rehabilitación	3
Locales de farmacia	1
Locales pruebas funcionales	2
Hospital de día	0

C.3. EQUIPAMIENTO DIAGNÓSTICO

	NUMERO
Radiología convencional	2
Ecógrafos	2
TAC	1
RMN	2

ANEXO IV

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, tanto MAZ como SALUD determinan las obligaciones respectivas en el tratamiento de datos personales de los pacientes beneficiarios del convenio suscrito entre ambas entidades, quedando en virtud de dicho convenio obligadas a cumplir las siguientes disposiciones.

1. Confidencialidad de las Entidades corresponsables del tratamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena, ambos corresponsables se obliga a:

1. Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Por consiguiente, los corresponsables deberán informar a los interesados de la finalidad para la que se recaban sus datos, el plazo durante el cual se conservarán los mismos, así como toda la información obligatoria según los artículos 13 y 14 del RGPD.

2. Utilizar los datos personales a los que tenga acceso, sólo para las finalidades referidas en este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines distintos.

3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de los corresponsables, así como supervisar el tratamiento.

4. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones establecidas entre los corresponsables del tratamiento.

5. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.

6. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales asuman que la información personal a la que puedan tener acceso debe ser tratada conforme a la obligación de secreto profesional bajo la cual desarrollan su actividad.

7. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

8. Conservar los datos durante la vigencia de la relación jurídica y en todo caso durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables y para el tiempo necesario para atender a posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

9. Obligación de comunicar altas y bajas de usuarios habilitados para el uso de la herramienta de tratamiento de la información de historia clínica electrónica.

2. Obligación de informar al paciente.

1. La Entidad que efectúe la toma de datos para el tratamiento, según los fines descritos en el presente contrato, se hará desde ese momento corresponsable de tratamiento de los mismos debiendo informar al paciente de dicha condición y de la transmisión de datos a la Entidad corresponsable.

2. Con respecto al ejercicio de derechos, ambos corresponsables se comprometen a:

- Informar al colectivo protegido de que sus datos pueden ser objeto de tratamiento por ambas Entidades corresponsables pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición y portabilidad de los datos facilitados comunicándolo a cualquiera de las dos Entidades.

- Informar si algún interesado ejerciera su derecho de rectificación, para que los corresponsables de tratamiento tengan los datos actualizados. De este modo cada uno de los corresponsables de tratamiento, deberá informar a través de la dirección de correo electrónico correspondiente al otro corresponsable de tratamiento:

i. Corresponsable MUTUA MAZ: dpd@maz.es

ii. Corresponsable SALUD: jagimenop@salud.aragon.es

3. Notificación de incidentes de seguridad.

1. Se establece la obligación de notificación de incidencias de seguridad que afecten a los datos personales del colectivo beneficiario del otro corresponsable:

- Los corresponsables del tratamiento notificarán al otro corresponsable, sin

dilación indebida y siempre dentro del plazo máximo de 2 días, a través de la dirección de correo electrónico correspondiente al otro corresponsable de tratamiento que pudiera verse afectado por una brecha de seguridad:

- i. Corresponsable MUTUA MAZ: dpd@maz.es
- ii. Corresponsable SALUD: seguridad@salud.aragon.es

- Todas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ii. Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

2. Se podrá requerir a solicitud de la otra parte corresponsable la evidencia del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato mediante la acreditación efectuada por auditoría interna, externa o validación de un tercero o la declaración responsable de cumplimiento de las medidas.

3. Auxiliarse entre los corresponsables del tratamiento a implantar las medidas de seguridad necesarias para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Finalidad del Tratamiento de los Datos.

Ambos corresponsables del tratamiento, manifiestan que el tratamiento de los datos confidenciales, se realizará bajo la más estricta confidencialidad y en pleno cumplimiento de las obligaciones y garantías que establece el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

Las finalidades del tratamiento de los datos por parte de cada uno de los Corresponsables se limitan al tratamiento de datos que resulte imprescindible para dar cumplimiento a la ejecución del acuerdo de colaboración estipulado entre las partes, y a cumplir con prescripciones legales.

5. Duración del contrato.

La vigencia del presente acuerdo tendrá efectos a partir del momento en que resulte firmado por las partes y se extenderá mientras tenga efectos el contrato principal, sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones que deriven de la conservación de la documentación generada durante la vigencia del acuerdo de conformidad con la legislación aplicable.

6. Tratamiento de la información.

Para la ejecución de la asistencia sanitaria por parte de MAZ a pacientes del SALUD, el Servicio Aragonés de Salud, pone a disposición de la Entidad MAZ MUTUA COLABORADORA, la información que se describe a continuación:

- Usuarios con permiso a la aplicación.
- HISTORIA CLINICA ELECTRÓNICA (tratamiento de categorías especiales de datos personales).
- Conexión VPN: SI Tipo: VPN SSL.

Para la asistencia sanitaria dispensada por parte del SALUD a pacientes de MAZ, se efectuará en términos que garanticen la confidencialidad de los datos de los pacientes conforme a las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de

Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales, sin perjuicio de que ambas Entidades puedan entablar futuras sinergias que garanticen la interoperabilidad de los sistemas que garanticen el acceso a la información de forma automatizada.

7. Causas de resolución.

El presente acuerdo podrá resolverse de común acuerdo entre las partes, por requerimiento del Ministerio competente del que depende MAZ o por exigencias legales que pudieran surgir por cambios legislativos o por finalización o resolución del contrato principal.

31 El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente contrato, que facultará a la parte cumplidora para resolverlo, sin perjuicio de cuantas indemnizaciones y acciones legales proceda por los daños y perjuicios de toda índole causados como consecuencia del incumplimiento.

En caso de resolver el acuerdo se deberá establecer las condiciones en las que se efectúa la puesta a disposición de la información para cumplir con las obligaciones legales en materia de conservación de documentación.